



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00801 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS CC. 72.310.777

DEMANDADO: ARNALDO JOSE OLIVO MEZA. CC 1.079.932.824

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el expediente, se observa memorial de 22/04/2022, donde el apoderado de la parte demandante solicita sea remitido oficio a la Cámara de Comercio correspondiente a la medida cautelar decretada. Sin embargo, advierte el despacho que no se decretó ninguna medida que tuviera que ser comunicada a la mencionada entidad, por lo tanto, la solicitud de la parte demandante no es procedente.

Habiendo dejado claro que no existe solicitud pendiente de resolver por el despacho, este Juzgado observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, ordenada por auto de mandamiento de pago del 09/02/2022.

Al respecto, el artículo 17 del C.G.P. establece lo siguiente:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Teniendo en cuenta que el trámite del presente proceso no puede continuar sin haber agotado las diligencias de notificación ordenadas en ley, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Abstenerse de tramitar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, a efectos de que aporte constancia de la notificación personal a la demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este previsto, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ